



**Nombre de la alumna: Citlali Anahi García
Gómez.**

**Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro
Gómez**

**Nombre del trabajo: Ensayo
Materia: Delitos Especiales**

Grado: 4°

PASIÓN POR EDUCAR

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 10 de septiembre del 2020.

En este ensayo hablaremos sobre la importancia de la legislación de la salud, los delitos contra la contingencia del COVID-19 y los narcóticos, ahora bien la legislación de la salud tiene prioridad sobre la espiritual, lo que es reflejo, probablemente, de un siglo más materialista y de que la demanda de atención clínica se vuelve relevante debido a que la ciencia médica logra avances significativos en términos de efectividad. Así mismo como antes se mencionó sobre los narcóticos son congruentes en el paradigma prohibicionista y punitivo que ah predeterminado a nivel mundial desde el siglo pasado.

La legislación de la salud se dice que todo miembro de la comunidad tiene derecho a acceder de forma gratuita a la salud física. Puesto que este ya se vuelve un derecho universal para todo ciudadano por el simple hecho de serlo, y en algunos casos aunque no sea ciudadano, sólo por estar dentro de un país.

En las sociedades desarrolladas el derecho a los servicios de salud es, crecientemente, un bien que el ciudadano espera sea distribuido de acuerdo con la necesidad, como criterio dominante. Éste parece ser, en la mayoría de las sociedades desarrolladas, el criterio de distribución justo, no la capacidad de pago. En 1983 cuando al concepto de previsión social en salud del art. 123 se adicionó el concepto de protección de la salud en el art. 4 constitucional. Este cambio fue parte de las reformas al iniciar el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado. El párrafo adicionado al artículo 4 estipula: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Delitos contra la salud de la contingencia del COVID-19

El Código Penal para la Ciudad de México describe en el artículo 159 el denominado “Delito de Peligro de Contagio”, de la siguiente manera: Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa. Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrán prisión de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.

Para mi Este delito protege el bien Jurídico que es la salud de la persona en peligro de contagio. Incluso, podríamos afirmar que, en el contexto que también protege la salud pública, sobre todo ante la declaración de pandemia a escala mundial o global.

Legalización de narcóticos

Sin lugar a duda el costo más visible en nuestro país son los niveles de violencia que viven a causa del narcotráfico en particular y crimen organizado en general.

Las drogas pueden catalogarse como cosas que entran en nuestro cuerpo por cualquier vía y que provocan una intensa reacción. Cada uno de estos compuestos contiene propiedades farmacológicas determinadas, y el efecto de las mismas difiere.

(Escohotado, 1992:19)

Dentro de esta categorización entran como lo es el café, alcohol hasta la cocaína y la heroína aunque se sabe que cada una tiene reacciones distintas y estos son los valores mantenidos por cada sociedad que influya en las ideas que se forman sobre las drogas, haciendo que se ejerza la aceptación o rechazo de una droga sobre el método de consumirla pueden ser tan decisivos como las propiedades farmacológicas.

Y bien sabemos que drogas como el alcohol y el café son reguladas, y por ende compradas legalmente, mientras que la compra y consumo de otras drogas como son la marihuana, cocaína, heroína, y otras ilegal. La prohibición de determinadas drogas ha ido cambiando a lo largo de la historia cuando las primeras potencias mundiales comienzan a crear un régimen para la prohibición del comercio y el consumo de las sustancias.

Artículos que hablan sobre la prohibición de los narcóticos en México:

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización.

De la tenencia de los narcóticos

Artículo 473.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;

II. Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos

III. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;

IV. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;

V. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales.

VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;

VII. Suministro: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos

VIII. Tabla: la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato.

Para concluir con respecto al tema para mí que si se llegará a legalizar los narcóticos implica control y no confundir con adhesión a la dependencia a las drogas, pese a la libertad que se reclame para el humano. Habrá que crear, de una vez, en la fuerza persuasiva de la educación, en especial con respecto a los peligros de las drogas

cruzadas no se sabe nunca en qué medida y en qué cantidad. Legalizar es también proporcionar gratuitamente las drogas con acuerdo a ciertos casos y en especiales circunstancias. Y eso implica a la vez que una forma de ayuda y de tratamiento, salvar de la muerte y nunca llevar a ella como lo hace el mercado clandestino. Legalizar no significa desprenderse de los adictos actuales. Al contrario, de lo que se trata es de solucionar sus problemas. Las campañas que deben efectuarse conjuntamente con la legalización de las drogas implican descenificar y desactivar mecanismos, y explicar, con todas las palabras sus efectos, y dar a los usuarios y consumidores alicientes, trabajo, tratamiento si lo solicitan y ayuda cuando se persuadan de que las drogas no son la solución para sus vidas.

BIBLIOGRAFÍAS:

✚ Antología

✚ <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/30/ojeda.pdf>

✚ <https://www.forbes.com.mx/covid-19-delito-de-peligro-de-contagio/>

✚